

RESOLUCION N. 05484

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación No. 161 del nueve (09) de julio de 2011, la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, incautó dos (2) especímenes de flora silvestre denominados así, una (1) **ORQUIDEA (*Cattleya sp*)**, y una (1) **ORQUÍDEA (*Gongora sp*)**, a la señora **ROSA STELLA SANABRIA GAITAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.155.707.

Que de acuerdo con el informe presentado por la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, la incautación de los mencionados especímenes se llevó a cabo porque la señora **ROSA STELLA SANABRIA GAITAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.155.707, no presentó el respectivo salvoconducto de movilización, conducta que vulneró el artículo 74 del Decreto N° 1791 de 1996 (Derogado parcialmente por el Decreto 1498 de 2008), y el artículo 3° de la Resolución No.438 del 2001 (modificada parcialmente por la Resolución 619 de 2002 y la Resolución 562 de 2003).

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, inicio procedimiento sancionatorio ambiental mediante **Auto 03729 de fecha 1 de julio de 2014**, en contra de la señora **ROSA STELLA SANABRIA GAITAN**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.155.707, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso a la señora **ROSA STELLA SANABRIA GAITAN**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.155.707, el día 21 de agosto de 2015, con constancia de ejecutoriedad de fecha 24 de agosto de 2015, previo envío de citatorio mediante radicado 2014EE176088 del 23 de octubre de 2014.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante radicado 2014EE114467 el 10 de julio de 2014 comunicó al señor Procurador 4 Judicial II Ambiental y Agrario, el Dr. OSCAR RAMIREZ MARIN, el contenido del **Auto 03729 del 01 de julio de 2014**, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Así mismo, y revisado el boletín legal de la Entidad, el mencionado auto se encuentra debidamente publicado el día 11 de diciembre de 2015, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De los principios de las actuaciones administrativas

Es pertinente tener en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, establece que: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

De igual manera el numeral 11 del precitado artículo 3 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 establece:

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Lo anterior en concordancia con los principios de la función administrativa del Estado, especialmente el artículo 209 de la Constitución Política el cual señala:

“Artículo 209: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”

En armonía con lo anterior el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera en la sentencia del 28 de septiembre de 2017, con radicado No. 15001-23-33-000-2013-00065-01, ha indicado que:

“...únicamente las decisiones de la Administración, producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación o que decidan de fondo el asunto, son susceptibles de control de legalidad por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que los actos preparatorios, de trámite y de ejecución que, como tales, se limitan a preparar, impulsar la actuación administrativa, o dar cumplimiento a la decisión no son demandables.”

Que, por otra parte, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Artículo 9. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2o. Inexistencia del hecho investigado.

3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”

Así mismo el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, respecto de la oportunidad para declarar la cesación de procedimiento establece lo siguiente:

Artículo 23 Cesación de Procedimiento: *Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (Resaltado y negrita fuera de texto).*

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA

Del caso en concreto

Que de conformidad con la Ley 1333 de 2009, así como la consulta efectuada al aplicativo ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, se verificó que la señora **ROSA STELLA SANABRIA GAITAN**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.155.707, actualmente registra como fallecida.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	21155707
NOMBRES	ROSA STELLA
APELLIDOS	SANABRIA GAITAN
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	LA MESA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	MEDIMAS EPS S.A.S.	SUBSIDIADO	01/06/2004	04/12/2017	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 07/17/2021 11:32:26 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La actualización de la calidad de los datos de la información registrada en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUJA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUJA, corresponde directamente a su fuente de información; en este sonectando...

Que, conforme con lo expuesto, resulta claro que la administración encuentra razones suficientes para declarar la cesación de procedimiento sancionatorio en curso, y como consecuencia se configura la causal numeral 1° del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Que, de esta forma, este Despacho concluye que en la parte resolutive de la presente actuación habrá lugar para decretar de cesación del procedimiento en materia ambiental, toda vez, que se evidencio que el presente caso está inmerso en la causal Numero 1 de que habla el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, “**1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.**”

Que, con base en lo expuesto, esta autoridad ambiental procederá a decretar la cesación del presente procedimiento sancionatorio ambiental, **Auto 03729 de fecha 1 de julio de 2014**, en contra de la señora **ROSA STELLA SANABRIA GAITAN**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.155.707, quien actualmente registra como fallecida.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE-SDA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 2° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“2. Expedir los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar la cesación de procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante **Auto 03729 de fecha 1 de julio de 2014**, en contra de la señora **ROSA STELLA SANABRIA GAITAN**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.155.707, dentro del Expediente **SDA-08-2015-4972**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar al Grupo de Expedientes que, una vez ejecutoriada la presente Resolución, se proceda al ARCHIVO del expediente, **SDA-08-2011-3280** y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo primero de este Auto.

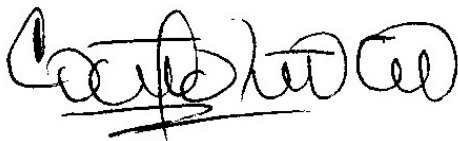
ARTICULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delgada para Asuntos Ambientales, para lo su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. – Publicar la presente Resolución en el Boletín Ambiental que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 1993.

ARTICULO QUINTO. – Contra la presente Providencia procede recurso reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE: SDA-08-2011-3280

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de diciembre del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO CPS: CONTRATO 2021-0139 DE 2021 FECHA EJECUCION: 22/12/2021

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN CPS: CONTRATO 2021462 DE 2021 FECHA EJECUCION: 22/12/2021

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO CPS: CONTRATO 2021-0139 DE 2021 FECHA EJECUCION: 22/12/2021

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN CPS: CONTRATO 2021462 DE 2021 FECHA EJECUCION: 23/12/2021

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/12/2021